

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos que no fue subsanado en debida forma, por lo cual se procede a ordenar el rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **2547**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **YENNY MARGOTH LOPEZ SANTACRUZ**
Demandado: **NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00484 00**
Providencia **Auto Rechaza Demanda**

La señora **YENNY MARGOTH LÓPEZ SANTACRUZ** presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **NÉSTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS**.

La demanda fue inadmitida por cuanto la Cuota Alimentaria para el año 2022, no fue aportada con el incremento pactado de acuerdo con el salario mínimo Legal.

Al revisarse la subsanación de la demanda, se observa que el señor apoderado judicial de la parte actora, en las pretensiones hace relación al cobro de cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo, junio, junio, julio y agosto de 2022 por valor de \$ 550.350 y por los aumentos del mes de enero de 2022, quedando sin establecer si el demandado está pagando dicho valor o está adeudando la cuota sin su incremento, por tal razón tal subsanación no es clara, aunado al hecho que la cuota alimentaria no corresponde al valor real, puesto que el togado hace referencia a que la cuota para este año es por valor de \$550.350.

Por lo anterior, se le indica al profesional del derecho que si tenemos como base que la cuota que se fijó en el año 2018 fue por valor de \$ 500. 000.00, para el año 2019, a dicha cuota se le ajusta el incremento de ley, correspondiente al 6%, quedando de esta manera por valor de \$ 530.000.

Igual suerte sucede para el año 2020, pues se tiene que del valor de la cuota que para el año anterior es de los \$530.000 a dicho valor se le ajusta el incremento de Ley del 6% quedando así por valor de \$ 561.800

Por consiguiente para el año 2021, al anterior valor de la cuota se le aplica el incremento del 3.50% quedando la cuota para dicho año por valor de \$ 581.463, y para finalizar, para el año 2022, el valor de la cuota sería de \$ 640.016, toda vez que se incrementaría en un 10.07%.

Para mayor explicación se anexa cuadro explicativo de la siguiente manera:

AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA + INCREMENTO SMLMV
2018	-	\$500.000
2019	6%	\$ 530.000
2020	6%	\$ 561.800
2021	3,50%	\$ 581.463
2022	10,07%	\$ 640.016

Es por lo anterior que la demanda no está bien presentada, observando que no se expresa de forma clara las cuotas alimentaria cobradas, ni en la demanda, ni en la subsanación, pues no cumple con lo ordenado en el literal "a" del Auto 2492 del 08 de noviembre de 2022, por lo tanto, se rechazará la demanda.

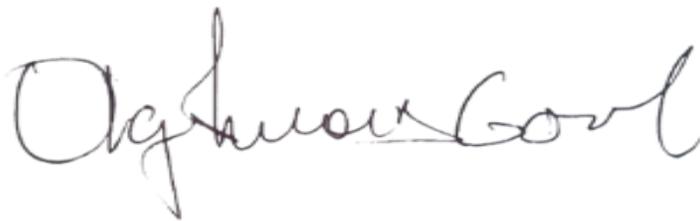
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **YENNY MARGOTH LÓPEZ** en contra de **NESTOR FABIO MARTÍNEZ RIVAS**, por no haberla subsanado en debida forma

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 189

EN LA FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE